

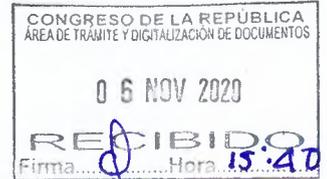


## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley N° 0944/2016-CR, que propone la Ley de Creación de las Brigadas de Paz Familiar en las Instituciones Educativas, Centros de Trabajo y Municipalidades para Contribuir a Reducir los Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Paloma Noceda Chiang.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 14 de julio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **unanimidad** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Miguel Ángel Gonzales Santos, Carlos Alberto Almeri Veramendi, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú, Hans Troyes Delgado y Absalón Montoya Guivin; sin voto en contra de los congresistas, y sin abstención de los congresistas, con la licencia de los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Rolando Campos Villalobos y Grimaldo Vásquez Tan.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 0944/2016-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 08 de febrero de 2017, y se decretó el envío a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 10 de febrero de 2017, como comisión principal, y a la Comisión de la Mujer y Familia como segunda comisión.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/10/2020 21:28:46-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Comisión de la Mujer y Familia emitió Dictamen Favorable en fecha 07 de mayo de 2018.

Mediante Oficio - 482-2018-2019-CMF/CR.P, de fecha 14 de febrero de 2019, la Presidenta de la Comisión de la Mujer, Congresista Tania Pariona, solicitó la priorización a la Dirección General Parlamentaria.

**b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.**

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPOP), así como las firmas correspondientes de los integrantes de esta bancada.

El Proyecto de Ley, objeto del presente dictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 0944/2016-CR, contiene una fórmula legal con cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, que proponen lo siguiente:

### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear las "Brigadas de Paz Familiar" en instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades, para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### Artículo 2.- Constitución de "Brigadas de Paz Familiar"

Constitúyase en cada institución educativa, centros de trabajo públicos y privados y Municipalidades las "Brigadas de Paz Familiar", como agrupación de personas, voluntariamente organizadas, a fin de sensibilizar a su comunidad en temas de sana convivencia familiar y



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n. Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

coadyuvar a la identificación y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- 2.1. Las Brigadas de las Instituciones Educativas estarán integradas por estudiantes del último año de estudios, profesores, autoridades educativas y padres de familia; éstos últimos de considerarse oportuno, en cada caso particular, quienes en el ejercicio de sus funciones trabajarán coordinadamente con el psicólogo de la institución educativa, así como con los profesionales de la salud y trabajadores sociales, según corresponda en cada institución.
- 2.2 Las Brigadas de los Centros de Trabajo públicos y privados, están integradas por representantes de los trabajadores y empleadores; quienes actuarán coordinadamente con los profesionales de la salud, trabajadores sociales o personas encargadas del Departamento de Recursos Humanos de cada centro.
- 2.3 Las Brigadas Municipales, se organizarán por zonas, según lo establezcan las respectivas Municipales, Distritales y Provinciales y serán integradas por representantes de las entidades ediles y por cualquier ciudadano mayor de edad, fomentando la participación de toda la comunidad vecinal y con los requisitos que establezca el Reglamento.

El ámbito de aplicación de las Brigadas de las instituciones educativas y de centros de trabajo públicos y privados, será la institución educativa o centro laboral al que pertenezcan; así como los lugares aledaños a éstos, en especial, postas de salud, hospitales, clínicas y comisarías cercanas a la institución educativa o centros de trabajo o al domicilio de la presunta víctima de violencia, donde se puede identificar dichos actos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y su entorno familiar. En todos los casos, podrán contar con el apoyo de las Comisarías, Centros de Emergencia Mujer y Municipalidades correspondientes.

### Artículo 3. Participación de los Psicólogos en las Instituciones Educativas



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Los psicólogos designados en cada institución educativa en virtud de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, también identificarán los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se deriven de los casos conocidos como actos de bullying o por cualquier otro motivo, tanto del entorno familiar del estudiante víctima como del agresor.

#### **Artículo 4. Competencia de Trabajadores Sociales en Centros de Salud, Centros de Trabajo públicos y privados y Municipalidades**

Los trabajadores sociales designados a los diferentes centros de salud, municipalidades y centros de trabajo públicos y privados, se encargarán de la identificación y prevención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a las competencias que ya tienen establecidas, que evidencias o identifiquen en el ejercicio de sus funciones, lo cual informarán al Titular de cada entidad o institución y al Jefe de la "Brigada de Paz Familiar" previstas en la presente Ley, de ser el caso.

#### **Artículo 5.- Reporte al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público**

Todas las "Brigadas de Paz Familiar" reportarán, de manera reservada, aquellos casos en los que se identifique la existencia de presuntos actos violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con la Ley de la materia.

Asimismo, cualquier integrante de las Brigadas de Paz Familiar o Institución involucrada, así como cualquier ciudadano, sin necesidad de tener la representación de la persona perjudicada, podrá denunciar, verbalmente o por escrito, hechos de presunta violencia contra la mujer e integrantes de su grupo familiar, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

### **III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Revisado el archivo de proyectos de ley publicados en el portal del Congreso de la República, no hemos encontrado antecedentes legislativos que contengan propuestas similares o idénticas a las iniciativas legislativas bajo estudio en el presente dictamen.

#### IV. MARCO NORMATIVO

##### a) Marco Nacional

- Decreto Supremo 008-2016-MIMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género"
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364
- Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Decreto Supremo 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley 27942
- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Resolución Ministerial 052-2016-TR, Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos laborales de los trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276
- Decreto Legislativo 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios
- Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Supremo 001-96-TR, Reglamento de Ley de Fomento al Empleo

##### b) Marco Internacional



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará

## V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

### 5.1 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley N° 303064<sup>1</sup> define la violencia contra las mujeres como "la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 5°)<sup>2</sup>; y, la violencia contra los integrantes del grupo familiar como "cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar" (artículo 6°).

La violencia contra la mujer se encuentra vinculada con el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia; siendo que la mujer, en todo su ciclo de vida, es sujeto de especial protección (artículo 7° de la Ley 30364). Este derecho, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03378-2019-AA, se interrelaciona con los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo y a la igualdad.

Respecto al rol del Estado, en esta materia, el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> reconoció que "El Estado es consciente que para combatir la violencia contra la mujer existente en nuestro país debe adoptar distintas medidas legislativas, así como diseñar políticas públicas orientadas básicamente a

<sup>1</sup> Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

<sup>2</sup> La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional (2020) La sentencia recaída en el Expediente N° 03378-2019-PA/TC. F. 77



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

su prevención, a su investigación seguida de la imposición de una sanción de exigirle el caso y a la reparación de las víctimas".

En virtud de lo expuesto, se ha impulsado normativa especializada y diseño de políticas públicas dirigidas a reconocer y proteger los derechos de las mujeres, pero también orientadas a combatir la violencia de la cual es objeto y la discriminación aún existente en su contra<sup>4</sup>.

Frente al Decreto Supremo N° 009- 2016-MIMP que reglamenta la existencia de una data sobre procesos judiciales relacionados a violencia familiar, donde ya se ha determinado la responsabilidad penal del acusado y las medidas de protección a favor de la víctima; concordamos con el MIMP que con la Ley N° 30364 se alcanza la finalidad del proyecto, dado que ya establece la existencia de un registro basado en las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.

## 5.2 ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>5</sup> afirmó que "la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las desigualdades y la discriminación que son objeto las mujeres". La esfera laboral no es ajena a esta problemática y, por tal motivo, la actuación estatal debe orientarse a corregir y promover mecanismos que permitan materializar la igualdad de oportunidades<sup>6</sup>.

La Ley 30364 y su reglamento reconocen derechos en materia laboral a las personas víctimas de violencia; sin embargo, debemos precisar que dicho reconocimiento se convierte en letra muerta mientras que, de manera conjunta, no se plantee y realice estrategias para que se reconozca y prevenga la violencia.

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional (2020) *La sentencia recaída en el Expediente N° 03378-2019-PA/TC*. F. 78

<sup>5</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2017) *Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina*. P. 19

<sup>6</sup> El artículo 4° de la Ley 28983, *Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre*, señala expresamente que el rol del Estado es: "1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación".



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n. Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La norma citada reconoce cuatro tipos de violencia<sup>7</sup> en su artículo 8: i) física, ii) psicológica, iii) sexual y iv) económica o patrimonial. Como ha sido señalado, también contempla derechos a las víctimas, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el empleo comprendiendo el impacto de la violencia. Los derechos reconocidos son los siguientes:

DERECHOS LABORALES	
<b>PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO</b>	a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia. (Art 11° Ley 30364 y 83 del Reglamento)
<b>CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO Y HORARIO</b>	b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente. (Art 11° Ley 30364 y 84 del Reglamento)
<b>JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS Y TARDANZAS</b>	c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público. (Art 11° Ley 30364 y 85 del Reglamento)
<b>LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL</b>	d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral. (Art 11° Ley 30364)

<sup>7</sup> Éstos también son contemplados en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Como puede apreciarse, la norma actúa promoviendo acciones posteriores al hecho de violencia<sup>8</sup>; en dicho cuerpo normativo, incluso el rol del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no impulsa acciones preventivas<sup>9</sup>.

Es importante que la regulación en esta materia no quede limitada a lo señalado previamente por la Ley 30364 o Ley 27942<sup>10</sup> (hostigamiento sexual) y que complementa el Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia (2016). Por lo que, una figura como la propuesta debe servir, sobre todo, para impulsar la acción preventiva a través de la sensibilización en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Esta figura permitiría que los enfoques y principios de la Ley 30364 se trasladen a las relaciones laborales. La aplicación del enfoque de género y protección de los trabajadores no debería limitarse a evitar la exposición en períodos de embarazo o lactancia a labores peligrosas, o al reconocimiento de los derechos de las trabajadoras en estado de gestación (artículo 66° de la Ley 29783); sino, comprender que los trabajadores (y sobre todo las trabajadoras) son sujetos que concilian su vida personal con la familiar y laboral y, en ese sentido, se ven expuestas a conductas lesivas a sus derechos que, probablemente, tampoco se encuentren debidamente recogidas en sus reglamentos internos o convenios colectivos celebrados.

Asimismo, permitiría corregir las falencias (falsa queja) o limitaciones (régimen o cantidad de trabajadores) contempladas en las normas que regulan materia sobre violencia contra la mujer<sup>11</sup>; a través del levantamiento

<sup>8</sup> La norma contempla la adopción de medidas que tienen por finalidad minimizar y/o neutralizar los efectos de la violencia; pero estas medidas tampoco ostentan un carácter preventivo.

<sup>9</sup> **Artículo 45. Responsabilidades sectoriales**

[...] 6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.

b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia. [...]

<sup>10</sup> Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

<sup>11</sup> La Ley 27942 y su reglamento contemplan limitaciones para la actuación en materia de hostigamiento sexual que carecen de fundamento toda vez que esta problemática no se sujeta a determinados regímenes y/o solo se presenta en trabajos que cuentan con 20 o más trabajadores. Asimismo, figuras como "la falsa queja" solo reducen la posibilidad de denuncia puesto que no evalúan el impacto que tiene



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

de observaciones recogidas por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso y mediante la presentación de una propuesta que plantee la acción integral ante la violencia.

Por último, cabe precisar que esta propuesta se fundamenta en lo expuesto por el Comité CEDAW en la Recomendación General N° 35<sup>12</sup>: "Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres."

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

La norma propuesta tiene impacto positivo en el ordenamiento jurídico constitucional al materializar las obligaciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Plantea una propuesta que complementa la normativa existente en dicha materia, a través del refuerzo de medidas preventivas, de manera compatible con las normas supranacionales de protección de los derechos fundamentales.

## VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 0944/2016-CR que, propone la Ley de creación de las brigadas contra violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar en las instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades, con el texto sustitutorio siguiente:

en las víctimas; siendo el derecho de la mujer a la vida libre de violencia el elemento que debería primar considerando que estamos ante un problema cuyas bases son estructurales.

<sup>12</sup> Comité CEDAW (2017) *Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. P. 14. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

## TEXTO SUSTITUTORIO

### **LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear las "Brigadas contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar" en instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades, para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de las Brigadas será la institución educativa o centro laboral al que pertenezcan; así como los lugares aledaños a éstos, en especial, postas de salud, hospitales, clínicas y comisarías cercanas a la institución educativa o centros de trabajo o al domicilio de la presunta víctima de violencia, donde se puede identificar dichos actos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y su entorno familiar. En todos los casos, podrán contar con el apoyo de las Comisaría, Centros de Emergencia Mujer y Municipalidades correspondientes.

#### **Artículo 3.- Constitución de Brigadas**

Constitúyase en cada institución educativa, centros de trabajo públicos y privados y Municipalidades las "Brigadas contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar", como una agrupación de personas organizadas a fin de sensibilizar a su comunidad en temas de sana convivencia familiar y coadyuvar a la identificación y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 4.- Las Brigadas en las Instituciones Educativas**

Las Brigadas de las Instituciones Educativas estarán integradas por estudiantes del último año de estudios, profesores, autoridades educativas y padres de familia; éstos últimos de considerarse oportuno, en cada caso particular, quienes en el ejercicio de sus funciones trabajarán coordinadamente con el psicólogo de



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

la institución educativa, así como con los profesionales de la salud y trabajadores sociales, según corresponda en cada institución. Estas Brigadas trabajarán de manera coordinada con el Consejo Educativo Institucional CONEI - de contar con ello, de cada institución educativa, asimismo podrán reunirse con el Comité de Tutoría y Orientación Educativa cuando sea necesario.

### Artículo 5.- Las Brigadas en los Centros de Trabajo

Las Brigadas de los Centros de Trabajo públicos y privados, están integradas por representantes de los trabajadores y empleadores; quienes actuarán coordinadamente con los profesionales de la salud, trabajadores sociales o personas encargadas del Departamento de Recursos Humanos de cada centro.

Las Brigadas se inscribirán ante un registro manejado por el Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a efectos de recibir capacitaciones, información y material de difusión en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En ese sentido, las Brigadas coordinan y facilitan capacitaciones en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y actúan como un canal de orientación a través de la difusión de información sobre la materia.

### Artículo 6.- Las Brigadas en las Municipalidades

Las Brigadas Municipales se organizarán por zonas, según lo establezcan las respectivas Municipales, Distritales y Provinciales, y serán integradas por representantes de las entidades ediles y por cualquier ciudadano mayor de edad, fomentando la participación de toda la comunidad vecinal y con los requisitos que establezca el Reglamento.

### Artículo 7. Participación de los Psicólogos en las Instituciones Educativas

Los psicólogos designados en cada institución educativa en virtud de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, también identificarán los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se deriven de los casos conocidos como "bullying", o por cualquier otro motivo, tanto del entorno familiar del estudiante víctima como del agresor.

Los citados psicólogos informarán los presuntos actos de violencia, identificados en el ejercicio de sus funciones, al Director de la Institución Educativa y al



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n. Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Presidente de la "Brigada contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar" correspondiente.

### **Artículo 8. Competencia de Trabajadores Sociales en Centros de Salud, Centros de Trabajo públicos y privados y Municipalidades**

Los trabajadores sociales designados a los diferentes centros de salud, municipalidades y centros de trabajo públicos y privados, se encargarán de la identificación y prevención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a las competencias que ya tienen establecidas, que evidencien o identifiquen en el ejercicio de sus funciones, lo cual informarán al Titular de cada entidad o institución y al Jefe de la "Brigada contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familia" previstas en la presente Ley, de ser el caso.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Única.- Conformación de la Brigada contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en los centros de trabajo**

En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, mientras no se elija a los miembros de la Brigada contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en los centros de trabajo, sus funciones son asumidas por dos (2) representantes de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y, por dos (2) trabajadoras/es, que se postulen para dicho cargo. Debe garantizarse la paridad de género.

En los centros de trabajo con menos de veinte (20) trabajadores, en tanto no se elija al Delegado/a contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, acompaña su proceso de selección garantizando transparencia en los actuados

Las/os empleadores/as del sector privado cuentan con el plazo máximo de seis (6) meses, desde la vigencia de la Ley, para conformar la Brigada contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en los centros de trabajo u organizar las elecciones para la designación del Delegado/a contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

El reglamento establece las reglas del procedimiento, plazo del mandato y número de los miembros.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

### Primera.- Modifíquese el artículo 11° del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP

Modifíquese los artículos 11 y 24 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, los que quedan redactados en los siguientes términos:

#### "Artículo 11.- Medidas de prevención del hostigamiento sexual

11.1 Las instituciones, independientemente del número de trabajadores o régimen al que pertenezcan, brindan como mínimo las siguientes capacitaciones para prevenir situaciones de hostigamiento sexual:

- a) Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral, educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. La capacitación no implica la desnaturalización del vínculo de carácter civil que mantienen los prestadores de servicios con la institución.
- b) Una (1) capacitación anual especializada para el área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o el que haga sus veces y los demás involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques previstos en el artículo 5.

11.2 Las instituciones, a través de cualquier medio, difunden periódicamente la información que permita identificar las conductas que constituyan actos hostigamiento sexual y las sanciones aplicables."

#### "Artículo 24.- Instrumento para la atención y sanción del hostigamiento sexual

Las instituciones, independientemente de la cantidad de servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general, cuentan con políticas



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, las mismas que deben estar reguladas en directivas, reglamentos internos u otros documentos. Dichos documentos deben especificar los canales para la presentación de quejas o denuncias, el procedimiento de investigación y sanción y los plazos de cada etapa, los cuales no pueden ser mayores a los previstos en la Ley y el Reglamento."

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **Primera.- Políticas internas en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**

Las instituciones, independientemente de la cantidad de servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general, aprueban las políticas internas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y, en ese sentido, incluyen la adopción de políticas en materia de hostigamiento sexual a las que hace referencia el artículo 24 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

#### **Segunda.- Políticas y programas integrales en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**

Los ministerios y sectores involucrados diseñan y ejecutan políticas y programas orientados a prevenir y mitigar las consecuencias de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

#### **Tercera.- Registros y formatos referenciales**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente ley:

- a) Implementan los formatos de registros de las Brigada contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- b) Diseña e implementa un sistema para la inscripción de los registros y canales de remisión de información.

#### **Cuarta.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa días calendario.

#### **Quinta.- Vigencia**



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese la Décima y Décimo Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942

**Segunda.- Derogatoria general**

Derógase las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, julio del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	
	4. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/10/2020 21:33:35-0500

16



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 05/11/2020 09:32:44-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

	5. Hans Troyes Delgado Acción Popular		Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/11/2020 11:56:46-0500
	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso		
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso		
	8. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú		Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 07/10/2020 12:16:15-0500
	9. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú		
	10. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular		
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú		
<b>MIEMBROS ACESITARIOS</b>			Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 07/10/2020 17:06:16-0500
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio		



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:  
 GONZALES SANTOS MIGUEL  
 ANGEL FIR 25842898 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 04/10/2020 21:34:14-0500

17



Firmado digitalmente por:  
 CHAIÑA CONTRERAS Hipolito  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 06/10/2020 20:42:07-0500



Firmado digitalmente por:  
 MERINO LOPEZ Omar FAU  
 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 12/10/2020 13:03:47-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
 Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
 Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

	2. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	3. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	4. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	5. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	6. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/10/2020 21:33:58-0500

18

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



Firmado digitalmente por:  
MONTAYA GUIVIN ABSALON  
FIR 09446228 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/10/2020 18:55:38-0500



**COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/10/2020 23:55:33-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/10/2020 21:26:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 944/2016-CR, LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"Decenio de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la universalización de la salud"*

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### ACTA 11

#### DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, martes 14 de julio de 2020

#### PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

En Lima, siendo las 4:21 horas del martes 14 de julio de 2020, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, del Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oседа Yucra, como Presidente, y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, Tania Rosalía Rodas Malca, Hipólito Chaiña, y con la licencia del congresista Carlos Fernández Chacón. se dio inicio a la sesión informativa.

Posteriormente y en calidad de miembro de dicha comisión se incorporaron los congresistas María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes Delgado, Omar Merino López, Carlos Almeri Veramendi y como accesitarios los congresista Absalón Montoya Guivin con el quórum reglamentario de 8 congresistas titulares y 1 congresista accesitario siendo las 5:41 se continua la sesión como Sesión Ordinaria.

#### I Orden del Día

Como primer punto de agenda El Presidente informó que se tiene como invitada a la Sra. María Antonieta Alba, Ministra de Económica y Finanzas para que nos informe sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público frente al Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio como consecuencia del Covid-19 en aplicación a la Resolución Directoral N° 003 2020EF/51; que aprueba diversos lineamientos del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 referente al aplicativo informativo de la planilla única de pago del sector público y genérica del gasto 2.1, personal y obligaciones sociales, así como de los Decretos de Urgencia 038, 014, 016, del año 2020, en el marco de la competencia de la Comisión. Sin embargo, mediante el Oficio N° 302-2020-EF señala que su presencia por motivos de agenda será nuevamente imposible su participación, lo que propone que participen el Vice Ministro de Hacienda el Sr José Carlos Chávez, el Directo de la Gestión General de Recursos Humanos, Sr José Luis Parodi, y la Directora de Gestión de Personal Activo, la Sra. Mariel Herrera. Aceptada la propuesta para agilizar el tramite del dictamen con respecto a estos Decretos de Urgencia.



Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso - Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24/09/2020 20:20:40-0500

El Presidente cedió la palabra al Vice Ministro de Hacienda quien junto al Director de la Gestión General de Recursos Humanos expusieron las siguientes diapositivas:

- Alcances de los Decretos de Urgencia 038, 014, 016, del año 2020
  - 111 DCF de la Ley de Presupuesto 2019
  - Decreto Supremo N° 261 – 2019-EF
  - Decreto de Urgencia N° 038 – 2020
- Ordenamiento de Planillas 276
  - Menores Ingresos
  - Menor Liquidez, por mayor afectación de la carga social
  - Menor Pensión en el futuro.
- Ingresos de Personal Servidores de la 276
  - De carácter remunerativo
  - De carácter no remunerativo
- Alcances del Decreto de Urgencia 038-2019
  - Calculo de ingresos por condiciones especiales (DS 420-2019-EF)
- Decreto Supremo 014-2020 que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.
  - Negociación Colectiva en el Sector Publico
  - Salvaguardar el Interés Publico
  - Problemas a resolver en el Decreto de Urgencia
  - Beneficios del Decreto de Urgencia
- Decreto de Urgencia 016-2020 medidas en materia en recursos humanos en el sector público.
  - Alcances del Decreto de Urgencia
  - Ingresos y reincorporación en el sector publico
  - Ordenamiento de planillas sectoriales
  - Transito al Servicio Civil
  - Desfinanciamiento del presupuesto y programa presupuestal del estado
  - Costo potencial estimado por reposiciones
  - Reposiciones judiciales no respetan parámetros legales de la constitución
  - Solución normativa reglas de ingreso del sector publico
  - Ingresos de planillas profesores y docentes del MINDEF y ingreso de docentes del MINCETUR
  - Nombramiento progresivo Decreto Legislativo 1153
  - Consolidación de ingresos y aprobación de escala del OMPE y la Reniec
  - Beneficio de jubilación en el marco de la Ley 27803
  - Medidas para impulsar el transito al servicio civil Ley 30057
  - Entidades públicas que iniciaron su fusionamiento a partir del 2014

EL Presidente cedió la palabra a los congresistas para que formalicen sus preguntas:

**La Congresista María Luisa Silupu** .- Señalo que con respecto a los recientes Decretos de Urgencia que ha dado el Poder Ejecutivo relacionados Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público, frente al estado de emergencia y aislamiento social obligatorio como consecuencia del Covid-19, cuyo objetivo ha sido el



Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso – Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 24/09/2020 20:21:00-0500

de mejorar la calidad de los trabajadores que inician su carrera laboral en el sector público con pagos cuyos montos superan al del resto de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 276 incluso al de muchos educadores de servicio que durante mucho tiempo vienen sosteniendo un sistema de salud debilitado, en infraestructura, equipamiento, recursos humanos, bienes y servicios, como se ha evidenciado con la falta de oxígenos en los hospitales. Preguntó: ¿Qué acciones vienen implementado su portafolio para cerrar la brecha existente de las remuneraciones del personal que se encuentra bajos el régimen del Decreto Legislativo 276 del Decreto 1057 personal y del Decreto Legislativo 728 “Ley de productividad y competitividad laboral y de los locadores de servicios que vienen laborando en el sector público y en especial el personal de salud, ante notable diferencia de sus ingresos se ven afectados por no decir discriminados más aun en circunstancias de la pandemia Covid-19, el Decreto de Urgencia 014 - 2020 señala que la negociación colectiva se permitirá en todos los sectores, empresas y entidades públicas incluyendo a los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios CAS este mismo decreto precisa que las negociaciones colectivas se desarrolla por sectores y entidades. Además, los convenios colectivos tendrán dos años que duran y se aplican del año siguiente de firmado el acuerdo, ¿Afín de que se programe en el presupuesto de la entidad? ¿Qué acciones, normas, reglamentos está creando el Ejecutivo para evitar que los trabajadores en el régimen del servicio CAS se han despedidos por culminación del contrato? El inciso 3 del Artículo 3 del Decreto de Urgencia N°016 ha previsto literalmente que el reconocimiento de un vínculo laboral establecida en una sentencia judicial solamente será efectiva dentro de la administración pública, siempre y cuando el trabajador que demande allá accedido a tal puesto de trabajo mediante un concurso público de mérito, pues la variación del régimen laboral solamente resultará aplicable mediante la programación de un nuevo concurso de méritos en efecto de la revisión de la citada norma. Se nombra lo siguiente; para el caso de vínculo laboral dispuesto de sentencia judicial el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la entidad del cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un concurso público en efecto si un órgano jurisdiccional aplicara directamente tal contenido normativo, conllevaría a que los jueces de trabajo no tengan ninguna posibilidad de declarar una sola relación laboral contraviniendo el inciso 8) del Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, si la necesidad de advertir su acceso mediante un concurso público y se podrá limitar sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú. ¿En esa línea de ideas el Ejecutivo tiene claro que esta norma se podría declarar inconstitucional?

**El Viceministro:** Primero en la exposición del DU 038 recoge el sinceramiento de la política remunerativa del personal de salud para que se le aplique las normas que corresponden al personal que hoy vienen prestando servicio a la par en el Decreto Legislativo 276 y con ello se clarifique su situación laboral como personal de salud, más de 12mil trabajadores están en esa situación y esa es una de las medidas que se han



venido tomando. También el nombramiento progresivo que se ha establecido en la ley de presupuesto del año 2019 que para el año 2020 fue de 40% superando dos veces lo que otros años se había autorizado (eso también contribuye a parte de lo que ya se había consultado de cara a cara), garantizar el acceso bajo las premisas de idoneidad al personal que pertenezca al sector salud. Y adicionalmente, en el contexto de la crisis en cuanto al personal salud, se ha determinado por parte del marco de los decretos de urgencia emitidos, la entrega de los seguros de vida al personal para que puedan tener esa cobertura quienes estén en la primera línea, y también los bonos que se han establecidos, no solo para el personal médico, sino también para el personal policía y defensa que también están en la primera línea. En cuanto al DU N°014 las medidas que se recoge materializan un derecho que corresponde al sector público y que finalmente, recoge las disposiciones del Tribunal Constitucional en ese sentido. En cuanto al DU 016, efectivamente, lejos de que esté DU sea inconstitucional, garantiza el adecuado acceso a la función pública que responda al criterio de mérito y que en la interpretación creemos que si la plaza está presupuestada y el concurso en el que accedió se dio en condiciones de publicidad como decimos en la sentencia del caso Huatuco.

**El congresista Hans Troyes:** Menciono que efectivamente si es cierto que el Decreto de Urgencia 014, 016 vulnera el derecho de los trabajadores, sin embargo, creo conveniente que a través de la mesa se haga una Mesa de Trabajo, una Comisión Especial, para ver estos temas, porque así como vulnera de los derechos de los trabajadores, muchos de los trabajadores se aprovechan de estos pactos colectivos, tenemos municipalidades que están rebotando con trabajadores nombrados que han ganado muchos pactos colectivos, negociando año a año, con muchas autoridades y ellos se usan de manera política para ganarse el aprecio de los trabajadores y la población, eso genera graves daños económicos a las gestiones en algunas municipalidades hasta el 100% del gasto corriente del fondo van a pagar el sueldo de los trabajadores se debe hacer un análisis para que no se perjudique a los trabajadores y tampoco la nación. En el tema de los trabajadores que se contratan para serenasgos que no los pueden contratar bajo el régimen CAS sino como Terceros, eso le hace daño y un perjuicio. Muchos de los trabajadores están molestos porque no incrementan su sueldo y en algunos casos hay secretarias que están ganando hasta 4,500 en municipalidades y trabajadores que son sub gerentes con 3,500 con cargos de mayor jerarquía, pero esta con menos sueldo.

**Viceministro:** El objetivo principal es no afectar a los trabajadores y al mismo tiempo proteger el interés público, Comparten plenamente la necesidad de hacer y de exponer esté tipo de situación para lograr el adecuado equilibrio, creemos que el DU se ha dado para proteger a los trabajadores y a la colectividad en general, existen dudas en este dialogo que usted planea y en el cual nos sumamos se van a poder despejar y entender que la finalidad y el verdadero propósito de este DU es; proteger a la colectividad en un



adecuado balance de los derechos de los trabajadores en el marco de la tutela de la colectividad.

**El congresista Absalón Montoya:** Señala con respecto, al DU 014, ¿Nos podría explicar cuáles serán los parámetros del informe económico, serán por Sector o por Entidad, nos puede ampliar la información sobre el informe económico? ¿Cuál es la opinión del MEF respecto a la opinión de los informes de la comisión permanente del congreso disuelto que declara inconstitucional varios artículos de dichos decretos?

**Viceministro:** Efectivamente el informe económico financiero va a depender del ámbito de negociación al cual se hace referencia, el pliego atenderá si es a nivel centralizado o descentralizado, el informe analizará la específica realidad de las entidades que están adscrita a ese universo. El informe analiza la coyuntura macro económica y las condiciones del país para poder tener el umbral presupuestario y atender todas las necesidades de la población, dentro de eso, de acuerdo a las características se establecerá finalmente los umbrales para cada uno de esos niveles, llegando en los casos específicos como el caso de gobierno locales en donde se pueda analizar las características financieras y presupuestales de la entidad. En cuanto el informe de la comisión, estamos seguro que la emisión de este DU, estamos totalmente comprometidos, a no lesionar el marco constitucional vigente sino ponderar los derechos en juego y articular una solución a lo que creemos una problemática muy relevante, y en esa línea.

**La congresista Tania Rosalía Rodas:** Refiere que entendemos que muchos de estos decretos, tienen un fondo y obviamente el Decreto de Urgencia es la forma, desde esta Comisión siempre vamos a luchar en que estos beneficios sean laborales, debe haber un fundamento mas allá, y llama a la reflexión porque el Estado debería proteger a sus trabajadores y a veces sentimos que con el afán de hacer una norma, que se adapte, en realidad no nos protege, en ese sentido quiero pedirle cuál es el beneficio y cuáles son los puntos que debemos mejorar para que lo que queramos se llegue a concretar, en relación al DU 016, puesto que bajo este decreto deja sin protección al trabajador público y no le da derecho a la reflexión laboral quienes no hayan ingresado por concurso entonces definitivamente cuando uno lee ese título a quien le va a caer bien este tipo de disposiciones. ¿Cuál es el beneficio que se ha logrado, que se quiere imponer y cuáles son los puntos para llegar a mantener un equilibrio entre lo que significa protección al trabajador y el derecho al trabajador?

**Viceministro:** En primer lugar, creemos en el derecho a la negociación colectiva, que no es un atributo de un grupo de trabajadores en el sector público que, por alguna razón totalmente aleatoria, sino que los reconoce de manera transversal a todos los trabajadores en el sector público. El DU lejos de ser solo declarativo, reconoce que se le van a dar y se puede negociar condiciones económicas que permitan regular esa



condición laboral que es parte de su estatuto de servidor público y que era de uno de los elementos que en una época previa, no era de alcance de los trabajadores, y con este DU lo que estamos haciendo es finalmente entregarles o materializar este derecho, siendo reconocido por el Tribunal Constitucional, Además, el derecho a la negociación colectiva en el sector público implica el control ciudadano, y en esa línea establece garantías de publicidad y transparencia y los beneficio del Estado o de los trabajadores involucrados quienes son los únicos dueños de esta realidad del tema público. En esa línea consideran, que son beneficios tangibles tanto para los trabajadores como para la colectividad.

**El Presidente:** Como aporte quiere hacer una pequeña interrogante acerca de la disposición general con el DU 014 que esto es justamente una ley de negociación colectiva para el sector publico quedaría poner fin a una serie de controversia y limitaciones al ejercicio de los derechos de los trabajadores. Una primera pregunta: ¿Por qué si hay mandato constitucional que se haga desde el Congreso sea emitido por el DU? ¿Porqué de repente hacer este tipo de mandato constitucional, la principal crítica que hay son a los plazos necesarios que limitan justamente el derecho a la negociación y figuras como el dictamen digamos que elaboraría, que termina vaciando el contenido del propio sentido de la negociación colectiva, ya que sería este el que defina los montos asociar, esto obviamente al margen de que manera posterior del titular podría volver hacer, revisar, por el convenio, justamente que ellos mismo lo hayan negociado? ¿Cómo podría, por este lado, hablar de negociación colectiva entre las partes, si es la autoridad quien define a la vez lo resultados de la misma?.

**Viceministro:** En la práctica de la negociación colectiva, señala que antes se debe tener parámetros. El parámetro financiero de las entidades depende de un parámetro que es la política fiscal y su aspecto macroeconómico, por ejemplo; como hemos visto de fondo común, se financian con dos puntos de IVG. Simplemente lo que se quiere es que haya una correspondencia entre las finanzas. El instrumento que se utilizo es el DU en la coyuntura del internet, el ejecutivo vio como una impostergable necesidad en atención al mandato del Tribunal Constitucional. En cuanto a los plazos, efectivamente, es un proceso completo y articular estos intereses pues más allá de las expectativas y mejores deseos de hacerlo de manera rápida, tiene una secuencia y el dueño final, es el propio congreso el que aprueba la ley de presupuesto y aprueba si el Estado puede asumir esas obligaciones.

**La congresista Tania Rodas:** Responde que cree que es importante que se corrija el DU 014 de negociación colectiva porque negociación significa ponerse de acuerdo y escuchar la posición de los trabajadores y de los empleadores, pero en este caso, si la última palabra la va a tener el Ministerio de Trabajo junto al Ministerio de Economía y Finanzas ahí ya no hay negociación, ahí habría imposición. Además, deja sin efecto las negociaciones que están en marcha para que se inicie todo otra vez, y algo que recién





## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"Decenio de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la universalización de la salud"*

sería vigente para el año 2022. Eso es una violación al derecho de los trabajadores, es necesario dictaminar estos DU con la finalidad de restituir los derechos de los trabajadores que nos vienen haciendo llegar ese clamor ese sentir, en ese sentido, creo que con urgencia se debe poner a debate.

**Viceministro:** Con respecto con el MEF, solo establece parámetros, es como la línea de presupuesto, la línea de presupuesto también se hace con parámetros macroeconómicos, los resultados que vamos a tener con el crecimiento del PVI y en función del crecimiento del PVI los resultados de recaudación de los presupuestos que son los que financian nuestro presupuesto, dentro de este marco, el Congreso decide la asignación de los recursos y más o menos es lo que se plantea para la negociación colectiva.

Específicamente nuestra constitución señala los hechos cumplidos, y en esa línea es vigente la norma jurídica sea consecuencia de las relaciones jurídicas existentes esas situaciones incluyen las negociaciones en marcha y arbitraje, es por esa razón que el DU provee en su regulación un proceso de adecuación en aplicación estricta de ese principio que está recogido en nuestra constitución.

### III. DESPACHO,

El Presidente de la Comisión indicó que adjunto al oficio de citación se ha enviado a los correos electrónicos el cuadro de documentos recibidos y emitidos; han ingresado para el estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 5676-2020 que propone reconocer el derecho de las personas afiliadas al Sistema Nacional de Pensiones estableciendo el mecanismo para solicitar la pensión del monto que aportaron al fondo de sus pensiones administrados a cargo de la oficina y normalización previsional de la ONP. La iniciativa legislativa pasa a la Secretaria Técnica para su opinión estudio y dictamen según corresponda

### IV. INFORMES

El Presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.  
No habiendo informes por parte de los congresistas.

### V. PEDIDOS

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas para que hagan sus pedidos, No habiendo pedidos.



Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso – Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24/09/2020 20:22:44-0500



### **El Presidente; Retomó a la Orden del día**

Como segundo punto de agenda la presentación de los señores del sindicato de la empresa Innova Vienta, y otros miembros de la Directiva para exponer sobre su problemática de la no reposición de acuerdo con la sentencia del Poder Judicial del 2018 así como el resto de la problemática que han venido enfrentando en los últimos días frente a su empleador, y nos comenta el rol que han jugado las instituciones públicas competentes, justamente, para solucionar estos temas.

**El Presidente** cedió uso de la palabra Sr Oviedo Secretario General, en representación de Sindicato de Trabajadores Limpieza Publica, quien manifestó que la problemática laboral que actualmente afecta el derecho humano al trabajo de los actuales obreros de limpieza pública. la Municipalidad de Lima está haciendo un concurso público y los trabajadores de limpieza corren el peligro, después de 23 años de labores a quedarse sin trabajado en plena crisis sanitaria. Entonces, hasta fines del año 1995 la limpieza pública era un contrato directo con la municipalidad, estaba administrado y dirigida por la Municipalidad de Lima. El entonces alcalde Ricardo Belmont a fines del año 1995, posesiona y privatiza la limpieza pública, a comienzo de enero del 1996 el alcalde Alberto Andrade es el que se encarga finalmente de hacer el despido de los trabajadores, de la entonces empresa municipal DELIMAMIL. Entonces estos trabajadores recurriendo al Poder Judicial y lograron que fallaran a su favor y ordenaran su reposición, lamentablemente no hubo eco, no se acató los mandatos judiciales, y finalmente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Después de 10 años, muchos trabajadores fueron incorporados a la Municipalidad de Lima, y para ratificar esto, en el año de 2018 la Corte Suprema de Justicia ante la demanda presentada por nuestro sindicato determina la desnaturalización de la tercerización de la limpieza pública en el Cercado de Lima, y así mismo ordena la incorporación a la planilla de la municipalidad de lima, a un grupo de trabajadores que estaban en la demanda de este grupo de trabajadores solo hay 296 de trabajadores actualmente beneficiadas, están laborando actualmente, 504 trabajadores no tiene protección alguna, fallos en que se ha vulnerado. Porque se ha vulnerado el Artículo 80 inc. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que la laboral de limpieza pública es una laboral exclusiva del Municipio. Por ejemplo, hay 4 trabajadores con los mismos años de trabajos, mismas funciones, mismas remuneraciones, mismos derechos, sin embargo, corren el peligro de quedarse sin trabajo. el actual alcalde se ha negado a tomarlos en cuenta a pesar de las constantes protestas, con ello se viola su derecho al trabajo y por ende, al resto de sus derecho, a la educación, la vivienda, la salud. Pero otro grupo de trabajadoras no son consideradas luego que el alcalde elija otra empresa que va a prestar el servicio después del 29 d julio. Es decir, un grupo será reconocido y el otro no, estaríamos hablando, incluso, de discriminación.



**La Congresista Tania Rodas:** informó que es lamentable escuchar estos actos sobre todo de abuso, un sector de trabajadores que ha estado frente en esta pandemia, hay otra

congresista que ha estado al tanto de esto, sobre el tema. Me llama la atención que más de 500 familias quede al desamparo puesto que ahorrarse está haciendo una tercerización de ese trabajo, cuando en realidad a ellos le asignan el derecho a tener su trabajo, y básicamente han sido despedidos y algunas tienen, 18 años, 16 años. ¡No es justo! Creo que debemos llamar al Alcalde de Lima y que responda por ello. En este caso estamos hablando de madres solteras. Debemos darle todo el apoyo.

**El Congresista Montoya:** Señalo que es importante que para los papeles y para los discursos políticos son nuestros héroes, sin embargo, cuando reclaman por sus derechos, por seguir trabajando, por contribuir por sus familias, no los escuchan, no los toman en cuenta. Nosotros de la bancada FRENTEAMPLIO, no es nada político, simplemente es renombrar un apoyo que ya le hemos dado. Muchos de ellos han sido detenidos. No queremos que solo quede en discurso, sino que ellos sientan apoyo, y se le respete.

Congresista: Nuestra Comisión es velar por el derecho de los trabajadores, y debemos apoyarlos por la injusticia que están teniendo.

Presidente: La mayoría de nosotros compartimos este pedido.

**El Congresista Almeri:** manifestó su solidaridad con los trabajadores sobre todo el sector público de los Gobiernos Locales, esto es un tema quizás nacional. En este tema ha habido pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, pero existe el caso Huatuco y que esta resolución permitió que cientos de alcaldes del país pudieran hacer modificaciones en cuando al tema de los contratos laborales a la vez implico a todos los trabajadores que hacen limpieza en jardines, publica, etc. Es el momento que a los trabajadores de limpieza pública se les proteja y no se les ponga de tercer lugar. Hay mujeres que han sido agredidas e incluso asesinadas porque trabajan más de 8 horas y en condiciones totalmente de precariedad, laboral legal. No debe ocurrir más. Tenemos que traer al Alcalde de Lima a la Comisión del Trabajo.

**El Presidente:** Señalo que se le va a tomar el pedido de la posible invitación del Alcalde de Lima.

Se realizó el pedido. (por los congresistas Tania Rodas y Montoya)

Como siguiente punto de agenda, se cedió la palabra a la congresista Lusmila Pérez Espíritu quien procedió a la sustentación del Proyecto de Ley N° 5280 “Ley que establece la cuota de empleo juvenil”





**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*"Decenio de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la universalización de la salud"*

**VI. CIERRE DE LA SESIÓN**

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de la lectura de la aprobación del Acta para su aprobación nominal, la cual fue aprobada unanimidad.

Siendo las 18:36 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levanto la Sesión.



Firmado digitalmente por:  
OSEDА YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 00:15:34-0500

**DANIEL OSEDA YUCRA**

**Presidente**



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25642698 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/08/2020 20:23:52-0500

**MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS**

**Secretario**